



Departamento Jurídico y
Fiscalía
Unidad de Dictámenes e Informes en
Derecho
E. S/K (1022) 2023

780 / 27
DICTAMEN N°:

ACTUACIÓN: Rectifica y aclara conclusiones del Dictamen N° 772/26 de 26.05.2023.

MATERIA: Tripulantes de cabina. Rol de Vuelo. Contrato de Trabajo; Carácter Consensual; Días Libres; Facultad de alterar los días libres programados.

RESUMEN: Rectifica y aclara doctrina contenida en Dictamen N°772/26, de 26.05.2023, en el sentido que indica.

ANTECEDENTES:

- 1) Dictamen N° 772/26 de 26.05.2023;
- 2) Evacúa traslado de fecha 04.10.2022 de Latam Airlines Group S.A.
- 3) Ordinario N°1576 de fecha 09.09.2022 que reitera traslado a Latam Airlines Group S.A.
- 4) Instrucciones de fecha 06.09.2022 de Jefa de Departamento Jurídico y Fiscal (S).
- 5) Ordinario N°1400 de fecha 17.08.2022 confiere traslado a Latam Airlines Group S.A.
- 6) Presentación de fecha 18.07.2022 de Sindicato Nacional de Tripulantes de Cabina de la Empresa Latam Airlines Group S.A.

FUENTES:

- 1) Ley N°20.321 Sobre contrato especial de los tripulantes de vuelo y tripulantes auxiliares de aeronaves comerciales de pasajeros y carga.
- 2) Código del Trabajo, artículos 152 ter y siguientes.

CONCORDANCIAS: Dictamen N° 772/26 de 26.05.2023

SANTIAGO,
02 JUN 2023

DE: PABLO ZENTENO MUÑOZ
DIRECTOR DEL TRABAJO

A:

PRESIDENTE
SINDICATO NACIONAL DE TRIPULANTES DE CABINA DE LA EMPRESA
LATAM AIRLINES GROUP S.A.
SINDICATO@STCL.CL

Mediante Dictamen N° 772/26 de 26.05.2023, este Servicio dio respuesta a la solicitud del Sindicato Nacional de Tripulantes de Cabina de la empresa Latam Airlines Group S.A., del antecedente 6).

Que, habiéndose advertido que el informe emitido contiene errores de cita o nomenclatura en sus páginas 2, 4, 6, 7 y 8, al consignar por error el artículo 153 Ter, en circunstancias que debió decir “152 Ter”, y en la página 1 se consigna con inexactitud el Dictamen que se complementa, señalando el “1404/028”, en circunstancias que debió decir “1401/028”.

Por este acto se rectifica y subsana en el sentido señalado precedentemente el Dictamen N° 772/26 de 26.05.2023 y se aclaran en este mismo acto, sus conclusiones, las cuales son del siguiente tenor:

- 1) El contenido del contrato de trabajo, en las materias que el legislador permite pactar, es modificable únicamente si media al efecto el mutuo acuerdo de las partes, no siendo procedente, por ende, la modificación unilateral.
- 2) El empleador está facultado para modificar unilateralmente el Rol de Vuelo durante su vigencia, siempre y cuando tales modificaciones no afecten los días libres programados del trabajador.
- 3) El descanso previsto en el artículo 152 ter H del Código del Trabajo, no tiene por objeto solo la mera recuperación fisiológica del tripulante, sino que también, disponer al trabajador de energía y tiempo para nutrir la propia vida, desarrollar vínculos personales, la recreación en todas sus formas, la participación en toda actividad social, cultural o comunitaria, el ocio y el disfrute en familia.
- 4) El valor que el legislador le entregó a los días libres programados en el Rol de Vuelo, se traduce en la tutela de que no serán modificados por cualquier

causa, razón o motivo, con el objeto de que esta norma armonice con las necesidades vitales de la parte más débil del vínculo contractual.

- 5) El legislador confiere la facultad al trabajador de solicitar alterar las horas programadas, y consecuencialmente los descansos posteriores a esa actividad aérea.
- 6) En el caso que el tripulante solicite una alteración del Rol de Vuelo este no se considerará como un cambio en el mismo, porque se pierde la garantía establecida en el inciso 2º del art. 152 ter C, en que se le entrega al empleador la obligación de remunerar las horas de vuelo originalmente programadas en caso de ser menor cantidad, o remunerar las efectivamente trabajadas en el caso de ser mayor cantidad de horas.
- 7) No se encontraría ajustada a Derecho la acción del empleador de "sugerir" o "presionar" a los tripulantes de cabina con el objetivo de que sean ellos quienes soliciten el cambio del Rol de Vuelo, por las razones esgrimidas en el presente informe.

Saluda atentamente a usted,



PABLO ZENTENO MUÑOZ
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO



MPS / LBP/MECB

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Boletín
- Deptos. DT
- Sr. Subdirector
- U. Asistencia Técnica
- XVI Regiones
- Sr. Jefe de Gabinete Sra. Ministra del Trabajo y Previsión Social
- Sr. Subsecretario del Trabajo